

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LVI/SSLyP/DJ/1o 0067/2024 de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	3411-SEPJF
Escrito y anexos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial de Morelos.	018377
Escritos y anexos de Edgar Antonio Maldonado Ceballos, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Morelos.	3766-SEPJF, 3770-SEPJF y 3857-SEPJF

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por conducto de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinticinco.

Desahogo de requerimiento. Intégrese al expediente para que surtan efectos legales el oficio y escrito de la delegada del Poder Legislativo y del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, respectivamente, con la personalidad que tienen reconocida en autos, a quienes se les tiene desahogando el requerimiento formulado; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado.

La delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos informa que el pago de la pensión relacionada con la controversia constitucional que nos ocupa estará a cargo del Poder Judicial de la citada entidad y solicita se le requiera a efecto de que informe la cantidad necesaria para el pago de la pensión respectiva.

Asimismo, hace del conocimiento de este Alto Tribunal que el uno de septiembre de dos mil veinticuatro, se instaló la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso estatal y que a la fecha de suscripción del recurso de cuenta, está pendiente de conformación la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social; por lo que, solicita una prórroga a efecto de informar las gestiones respecto al cumplimiento de la sentencia; al respecto, no ha lugar a otorgar una prórroga, por lo que se expondrá en párrafos subsecuentes.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2024

Por otra parte, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial de Morelos, informa que hizo del conocimiento de los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere.

Personalidad y gestiones de cumplimiento. Asimismo, agréguese al expediente los escritos y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹.

Sin que pase inadvertido que el promovente ha sido omiso en adjuntar la documental por la cual se le delega la representación del Poder Ejecutivo del estado de Morelos en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, no obstante, se invoca como **hecho notorio**² que la mencionada documental se encuentra publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el dos de octubre del año en curso, como se advierte de la página de internet siguiente: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351_Alcance.pdf.

El promovente informa diversas gestiones relacionadas con el cumplimiento de la ejecutoria, en lo esencial, que por oficio SH/PPP/DGPGP/0056-LM/2024, la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos informa que se efectuó la transferencia de recursos en favor del Poder Judicial del Estado de dicha entidad; y al efecto remite copia certificada de los comprobantes electrónicos.

De las anteriores manifestaciones se toma conocimiento, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

(...)

II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal;

(...)

² Las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para divulgar el contenido del periódico oficial estatal, constituyen datos de dominio público susceptibles de ser invocados como hechos notorios; esto; con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apoyo en la jurisprudencia P./J. 74/2006, de este alto tribunal, de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO**".

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2024

del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Requerimientos. En consecuencia, se formulan los siguientes requerimientos:

a) Al **Poder Judicial del Estado Morelos**, por conducto de quien legalmente lo represente, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste expresamente, bajo protesta de decir verdad**, si con la transferencia de recursos realizada mediante oficio SH/PPP/DGPPG/0056-LM/2024, **se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional por lo que respecta al pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos**, o señale lo que a su interés legal convenga, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Lo anterior, con apoyo en la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO**"³; y

³ **Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.)**, Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: "El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvencción, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2024

- b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que en el término de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **informe si ya se emitió el Decreto** que declare la invalidez parcial del diverso mil quinientos setenta y seis (1576); o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

Lo anterior, debiendo remitir dentro del plazo otorgado las constancias que acrediten su dicho.

Delegados y domicilio. Con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se acuerdan favorablemente las solicitudes de designación y revocación de los funcionarios que menciona el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como la designación de nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Expediente electrónico. En cuanto a su petición de tener acceso al expediente electrónico, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte —las que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que el promovente y el autorizado cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, se acuerda favorablemente la petición del solicitante.

En esa misma línea, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas al dictado del presente proveído.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11 de la ley reglamentaria de la materia, así como 13 y 14, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2024

las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del citado Código Federal.

Notifíquese; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de febrero de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **122/2024**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.
IGP/JIGO

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2025T16:18:03Z / 24/02/2025T10:18:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	78 a7 ff c5 4d 41 25 b5 61 2e 5a b3 6e a3 18 ce 81 fa f7 68 95 75 13 55 74 36 d6 75 d6 03 2e 1a fc 7e f7 c8 17 4f 45 28 2a ee db 13 38 5f 01 2d ae 1a f0 27 d6 f7 8a d7 64 3d 29 98 5c e2 4a a9 73 6d 82 59 89 01 e0 43 9f 8d 0f d1 f0 89 6d fc d5 89 94 88 78 c7 95 2a a8 b9 1c a7 1b 7f ae fc 62 52 20 93 f7 1e 2f cb 36 c8 58 35 5e 47 52 e5 32 50 c3 1a 15 88 b9 84 93 aa 00 91 08 9d 50 54 1e 19 42 9d fa 68 9a 4d f0 61 88 72 7e 1a ec 07 e9 c8 20 ec a9 21 95 79 04 b6 06 a3 07 b0 06 40 52 e7 20 5f 37 3d 98 ab 85 5f d2 85 a4 e6 cb e1 f0 d6 05 2b b5 c7 cd df 59 11 04 c1 5f 55 26 d7 10 c4 e1 11 7b 37 8e 6a 71 63 e9 46 02 e0 38 aa 07 68 58 e7 6a c1 6b 21 b8 27 1b 6f 32 88 45 4a 7d 37 dd 2c 52 32 de 01 dc 94 8c 8a 71 fe 91 5a c9 da 89 7e 9b 34 0f ba d3 ad 30 4a 76 aa 84 50			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2025T16:18:04Z / 24/02/2025T10:18:04-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2025T16:18:03Z / 24/02/2025T10:18:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8181957			
	Datos estampillados	CBC559C5D84E93C10814D793E0ECC36D0A37E426975BE8C0973CBB268122AFE4			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2025T20:28:19Z / 20/02/2025T14:28:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	77 a1 9b 27 38 5c 58 68 e8 7c 9b 79 d0 03 05 e5 b1 2f d2 4d 68 63 94 1b a5 a3 cf 57 48 73 e4 9c 19 15 97 9b 1c 75 5e 38 fd 30 8e 7f d2 67 96 87 89 4a d3 3a 3a 7b a4 55 06 12 e0 a6 c3 3c de d2 fc 80 55 55 0c 53 ff 52 87 87 36 08 fa 7b 0a 72 1b c4 f3 37 d3 00 c6 bd dd 4f b4 c1 ed d9 dd 38 35 30 d1 f1 ea 66 af 5f 18 08 3d 98 53 56 29 66 73 78 33 df 9e 8d ee 95 5d a6 ed 7d 98 e8 ee 29 fe 5a c8 bb c9 fb 05 0c 5b 44 68 f1 e0 59 b0 80 63 37 1e a3 55 e2 64 30 20 7b 7e 53 7e f8 14 57 57 e1 03 d0 53 a4 4d 1c 3f cc d4 0d a9 29 4d c6 08 f9 58 14 87 51 b2 f7 89 f4 5d d7 ff 14 13 e4 5e a2 f7 54 b6 a2 ea b7 3b 74 2b bb de ec 92 b1 f1 19 a5 56 17 b6 f4 77 2a 8c ff 29 63 5b a7 69 f2 c4 78 83 60 ac b6 d6 4b 8a 6b 02 07 a0 be 5e 9a ad c9 20 17 2d 31 44 ac 35 f9 d4 a0 f3 36 aa			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2025T20:28:46Z / 20/02/2025T14:28:46-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2025T20:28:19Z / 20/02/2025T14:28:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8174116			
	Datos estampillados	D37154B8DC7AF0F167F0BA03BDA31396C505A3B69341CE5868EE2E791864E974			